



ORDENANZA N° 21/2026

REF: SIMPLIFICACION DE HABILITACIÓN COMERCIAL

VISTO:

La necesidad de promover el desarrollo económico local, fomentar el comercio y el autoempleo en el municipio de Tilcara, así como simplificar los trámites administrativos para la habilitación de actividades comerciales y de servicios, y

CONSIDERANDO:

Que la carga burocrática constituye una barrera de ingreso para emprendedores y pequeños comerciantes, desalentando la formalización de sus actividades y el crecimiento del empleo genuino.

Que resulta prioritario establecer un régimen de habilitación comercial ágil, basado en la buena fe del contribuyente, que permita el inicio inmediato de las actividades mientras se cumplimentan los requisitos documentales dentro de un plazo razonable.

Que el Municipio de Tilcara, debe impulsar políticas de flexibilización responsable, garantizando al mismo tiempo el control de las condiciones de seguridad, higiene y salubridad de los locales comerciales.

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 021/2026-HCDT

ARTICULO 1: Objeto. Créase el Régimen de Habilitación Comercial Simplificada para las actividades comerciales, de servicios y afines que se desarrollen dentro del ejido municipal de Tilcara, con el objeto de reducir los plazos y requisitos administrativos, fomentar la formalización de emprendedores locales y generar empleo.

ARTICULO 2: Definiciones.

- Habilitación provisoria autorización precaria para el funcionamiento de un local comercial otorgada por el Departamento Ejecutivo por única vez, con una validez de Noventa (90) días hábiles contados a partir de su notificación, durante la cual el solicitante deberá presentar la documentación faltante.
- Habilitación definitiva: autorización permanente otorgada una vez cumplimentados todos los requisitos exigidos.
- Declaración jurada: instrumento suscripto por el solicitante bajo juramento, en el que manifiesta el cumplimiento de las condiciones básicas de seguridad, salubridad y veracidad de los datos aportados, asumiendo la responsabilidad por la información suministrada.

ARTICULO 3: Clasificación de actividades Las actividades comerciales y de servicios se clasifican según los rubros y las tasas retributivas anuales, registradas en el ejido municipal.





ARTÍCULO 4: Requisitos para la habilitación comercial. El solicitante deberá presentar ante la Dirección de Control Comercial la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del titular
- b. Constancia de CUIT
- c. Constancia de inscripción en la oficina de Dirección de CONTROL COMERCIAL
- d. Planilla Prontuaria.
- e. Fotocopia del Carnet Sanitario actualizado
- f. Certificado de libre deuda Municipal
- g. Certificado de dominio o título de propiedad del inmueble donde funcionará el local, si es arrendatario, copia del contrato de locación vigente.
- h. Planos o croquis del local con indicación de superficie, destino de ambientes, salidas de emergencia y ubicación de matafuegos.
- i. Certificado de condiciones de seguridad e higiene (excepto para rubros de bajo riesgo como venta al por menor de productos no perecederos, oficios artesanales sin manipulación de alimentos, etc.), el cual podrá ser reemplazado por declaración jurada del profesional interviniente durante el periodo provisorio.
- j. Para los rubros dispensa, rotisería, elaboración de alimentos, panadería, pastelería, pizzería, sandwichería, restaurant y toda actividad que manipule productos alimenticios: se exigirá adicionalmente
 - *. Certificado de habilitación de bomberos (instalaciones eléctricas y matafuegos)
 - *. Comprobante de adquisición y ubicación de matafuegos (carga vigente).
 - *. Carnet sanitario de manipulación de alimentos.

ARTÍCULO 5: Procedimiento de habilitación provisoria. El interesado que no cuente con la totalidad de la documentación prevista en el artículo 4° podrá solicitar la habilitación provisoria mediante la presentación de

- a. Formulario de solicitud
- b. Declaración jurada (según modelo oficial) en la que manifieste que el local reúne las condiciones esenciales de seguridad, salubridad y que no existe impedimento normativo para la actividad
- c. Copia simple de la documentación disponible al momento.

El municipio deberá otorgar la habilitación provisoria dentro de las Cuarenta y ocho (48) horas hábiles de presentada la solicitud completa. Durante ese periodo, el solicitante podrá iniciar la actividad comercial sin más trámites.

ARTÍCULO 6: Plazos y prórrogas. La habilitación provisoria tendrá una vigencia de noventa (90) días hábiles, improrrogables, contados desde la fecha de notificación. Dentro de ese plazo, el beneficiario deberá presentar toda la documentación faltante para acceder a la habilitación definitiva. Excepcionalmente, por causas justificadas (obra civil, demoras en organismos externos, etc.), el Departamento Ejecutivo podrá otorgar una única prórroga de hasta treinta (30) días hábiles adicionales.





ARTÍCULO 7: Habilitación definitiva Una vez presentada la totalidad de la documentación exigida y verificado su cumplimiento, el municipio emitirá la habilitación definitiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Dicha habilitación tendrá vigencia anual y deberá renovarse conforme a la ordenanza tarifaria vigente.

ARTÍCULO 8: Incumplimiento. Si vencido el plazo previsto en el artículo 6 sin que el contribuyente hubiere completado los requisitos faltantes, la habilitación provisoria caducará de pleno derecho. En tal caso, el municipio procederá a:

- a. Notificar al responsable la orden de cese inmediato de actividades
- b. En caso de persistir el funcionamiento, se dispondrá el cierre del local con la fuerza pública
- c. No se aplicarán multas, ni clausuras con secuestro de mercadería

ARTÍCULO 9: Buena fe y fiscalización El municipio presume la buena fe del declarante. No obstante, podrá realizar inspecciones aleatorias o por denuncia fundada para verificar la veracidad de la declaración jurada. Si se comprobare falsedad en los datos esenciales (ejemplo: condiciones de seguridad inexistente, ocultamiento de superficie real, actividades no declaradas), se revocará la habilitación provisoria o definitiva, se dispondrá el cierre inmediato y el infractor quedará inhabilitado por un año de acceder a este régimen simplificado.

ARTÍCULO 10: Bonificaciones y beneficios financieros Los contribuyentes que abonen la totalidad de la tasa anual de habilitación comercial antes del vencimiento general o de la primera cuota gozarán de una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el monto total, asimismo, los emprendedores que inicien su primera actividad comercial en el municipio.

ARTÍCULO 11: Vigencia y Derogación. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación. Deróguese toda disposición o reglamentación previa que se oponga a los términos de la presente.

ARTÍCULO 12: Regístrese. Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese. Tome conocimiento quien corresponda. Cumplido. Archívese.

ARTÍCULO 13: De Forma

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 11 de agosto de 2026.

